



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

000399

**RESOLUCION DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996**

CASO SUÁREZ ROSERO

VISTO:

1. El escrito de demanda en el caso Suárez Rosero, presentado en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "la Corte") el 22 de diciembre de 1995, en el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") precisó los medios probatorios que pretendía hacer valer en este caso, con indicación de los testimonios y peritajes que ofrecía.
2. La comunicación de la Secretaría de la Corte de 27 de junio de 1996 en la cual solicitó a la Comisión, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Corte, indicar los nombres de los testigos y peritos que deseaba que fueran convocados para comparecer a las audiencias públicas sobre el fondo en este caso.
3. El escrito de la Comisión Interamericana de 17 de julio de 1996 en el cual dio respuesta a la solicitud mencionada anteriormente e indicó los siguientes testigos y perito:

como testigos;

Margarita Ramadán de Suárez,
Carlos Ramadán,
un representante de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y
Rafael Iván Suárez Rosero;

como perito;

el doctor Ernesto Albán Gómez.

4. El escrito del Gobierno de la República del Ecuador (en adelante "el Ecuador"), recibido el 9 de septiembre de 1996 en la Secretaría de la Corte, en el cual tachó al señor Rafael Iván Suárez Rosero *"por haber sido encausado en el juicio penal N° 181-95 que por narcotráfico se sigue en contra del señor Hugo Reyes Torres; y, al haberle sindicado en dicha causa como encubridor del hecho ilícito"*. Además, el Ecuador tachó a la señora Margarita Ramadán de Suárez y al señor Carlos Ramadán *"pues se trata de [la] cónyuge [del señor Suárez Rosero] y de su cuñado quienes guardan una afinidad directa con el actor de la presente causa"*.

CONSIDERANDO:

1. Que en el escrito de 9 de septiembre de 1996, el Gobierno fundamentó la tacha del señor Rafael Iván Suárez Rosero en el hecho de que ha sido sindicado en una causa penal como encubridor de un hecho ilícito.
2. Que el Ecuador tachó a la señora Margarita Ramadán de Suárez y al señor Carlos Ramadán debido a su parentesco con el señor Suárez Rosero, por el cual no podrían *"mantener un criterio independiente frente a los hechos que se investigan"*.
3. Que la práctica de la Corte en la recepción de la prueba testimonial ha sido flexible porque se inspira en que su jurisdicción se refiere a los derechos fundamentales de los seres humanos. Además, el artículo 38.2 del Reglamento dispone que la Corte tiene la facultad de escuchar a título informativo a una persona no calificada como testigo.
4. Que en virtud de lo anterior, cuando una prueba ha sido impugnada por una de las partes, corresponde a la Corte, al dictar sentencia, apreciar el valor que tenga dicha prueba, teniendo en cuenta el objeto y fin de la Convención.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:


de conformidad con el artículo 45.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Oír las declaraciones de los señores Rafael Iván Suárez Rosero, Margarita Ramadán de Suárez y Carlos Ramadán, las cuales serán valoradas en la sentencia definitiva.
2. Autorizar al Presidente de la Corte para que, en los términos del artículo 35 del Reglamento, dicte las medidas pertinentes para que las personas propuestas por la Comisión como testigos y perito puedan rendir sus declaraciones y dictamen.



Héctor Est. Fenúdio
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Alejandro Montiel Argüello



Oliver Jackman



Alirio Abreu Burelli



Antônio A. Cançado Trindade



Manuel E. Ventura Robles
Secretario